



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO XCIII
TOMO CXLIV

GUANAJUATO, GTO., A 1 DE AGOSTO DEL 2006

NUMERO 122

TERCERA PARTE

SUMARIO:

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

DECRETO Número 280, de la Quincuagésima Novena Legislatura Constitucional del Estado, mediante el cual se emite la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Guanajuato y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social; de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Guanajuato; de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato; de la Ley para la Asistencia, la Prevención y la Atención de la Violencia

Intrafamiliar del Estado de Guanajuato; de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato; del Código Penal para el Estado de Guanajuato; del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guanajuato y de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato..	3
---	---

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

JUAN CARLOS ROMERO HICKS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 280

LA QUINGUAGÉSIMO NOVENA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se expide la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Guanajuato:

**LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES
DEL ESTADO DE GUANAJUATO**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES PRELIMINARES**

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés general y observancia obligatoria en el Estado de Guanajuato; establece el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes previsto por los artículos 18 de la Constitución General de la República y 13 de la Constitución Política para el Estado, y tiene por objeto:

- I. Establecer las bases del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes en el Estado de Guanajuato, integrado por instituciones, tribunales y autoridades especializadas en la procuración e impartición de justicia para adolescentes y en la ejecución de las medidas dictadas;
- II. Garantizar los derechos del adolescente a quien se atribuya o declare ser autor o participe de una conducta tipificada como delito en las leyes del Estado;
- III. Instituir los principios rectores que orienten su interpretación y aplicación;
- IV. Regular el procedimiento para determinar la responsabilidad del adolescente; y
- V. Determinar y regular las medidas aplicables al adolescente que sea declarado autor o participe de una conducta tipificada como delito en las leyes del Estado.

Artículo 2. Son sujetos de esta Ley las personas que al cometer una conducta tipificada como delito por las leyes del Estado tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad.

Quienes al realizar una conducta prevista como delito en las leyes del Estado sean menores de doce años, sólo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social conforme a las disposiciones legales aplicables y tendrán la protección que en su favor establecen las disposiciones jurídicas específicas.

«Artículo 1o bis.- A las instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes corresponde tramitar y resolver los procesos relativos a quienes realicen una conducta tipificada penalmente como delito, teniendo entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, así como, en su caso, aplicarles las medidas que resulten pertinentes.

Artículo 11.- Los jueces menores ...

Los delitos patrimoniales, los de violencia intrafamiliar, los cometidos contra la hacienda pública, las lesiones culposas que dejen cicatriz permanente y notable en la cara, cuello o pabellón auricular, el homicidio y lesiones culposas cuando el pasivo sea pariente colateral hasta el cuarto grado o esté unido con estrecha amistad con el activo, el de violación entre cónyuges o concubinos, así como todos los de persecución ofensiva, serán de la competencia de los Jueces de Partido.

Si en el transcurso del proceso se advirtiere que quien es sometido a él tenía entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años al realizar la conducta tipificada como delito por las leyes del Estado, el Juez que conozca del asunto así lo señalará en acuerdo que notificará a las partes, concediéndoles el término de tres días para que expresen lo que a sus intereses convenga. La institución ministerial, en su caso, incoará la acción que corresponda. Transcurrido ese lapso el juez, si procediere, declinará la competencia y remitirá lo actuado al juez que sea el competente, poniendo a su disposición al detenido, si lo hubiere. El juez que reciba, iniciará el proceso para adolescentes sujetándose a las normas que lo rigen. Si no se hubiere incoado acción, suspenderá el procedimiento y ordenará la inmediata libertad del detenido.

Artículo 428.- Lo actuado por ...

Si el asunto proviniera de un órgano jurisdiccional especializado en materia de adolescentes, el juez que lo reciba iniciará el proceso ordinario, sujetándose a las normas que lo rigen. Si no se hubiere ejercitado acción penal, suspenderá el procedimiento y ordenará la inmediata libertad del detenido, si lo hubiere.»

T r a n s i t o r i o

Artículo Único.- Las presentes modificaciones al Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guanajuato, entrarán en vigencia el 12 doce del mes de septiembre del año 2006 dos mil seis.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Se reforman la fracción XII del artículo 8o y la fracción V del artículo 22 de la **Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«Artículo 8o.- La Procuraduría ...

I a XI.- ...

XII.- Supervisar que las condiciones de las personas privadas de su libertad que se encuentren en cualquier centro de detención, reclusión o internamiento en el Estado, estén apegadas a Derecho y se garantice la plena vigencia de sus derechos humanos, especialmente de los adolescentes sujetos a una medida de internamiento provisional o definitivo consecuencia de alguna conducta tipificada como delito en las leyes del Estado;

XIII a XVII.- ...

Artículo 22.- Los Subprocuradores ...

I a IV.- ...

V.- Supervisar el respeto a los derechos humanos en el sistema penitenciario y de readaptación social del Estado, en los centros de internación del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, así como en los separos y cárceles municipales;

VI a IX.- ...»

Transitorio

Artículo Único.- Las presentes modificaciones a la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, entrarán en vigencia el 12 doce de septiembre del año 2006 dos mil seis.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigencia el 12 doce de septiembre del año 2006 dos mil seis, excepción hecha de las modificaciones a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato y Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, que entrarán en vigencia el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 27 DE JULIO DE 2006.- GABINO CARBAJO ZÚÑIGA.- Diputado Presidente.- FRANCISCO JOSÉ DURÁN VILLALPANDO.- Diputado Secretario.- CARLOS ALBERTO ROBLES HERNÁNDEZ.- Diputado Secretario.- RÚBRICAS.

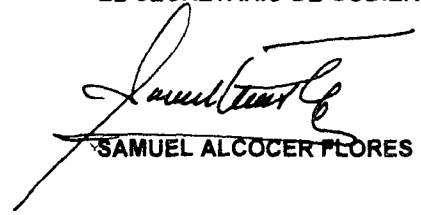
Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a los 28 veintiocho días del mes de julio del año 2006 dos mil seis.



JUAN CARLOS ROMERO HICKS

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



SAMUEL ALCOCER FLORES